

## ACUERDO DE FUSIÓN

**Augustar Seguros de Vida S.A.** (antes Zurich Seguros Rentas Vitalicias Chile S.A.) y **Ohio National Seguros de Vida S.A.** (conjuntamente referidas como las “Sociedades”), suscriben el presente acuerdo de fusión con fecha 4 de abril de 2025 (el “Acuerdo”), el cual contiene los términos y condiciones de la fusión por incorporación de **Ohio National Seguros de Vida S.A.** en **Augustar Seguros de Vida S.A.**, y que junto con los demás antecedentes establecidos en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “LSA”) y su Reglamento (el “RSA”), deberá ser aprobado por las juntas extraordinarias de accionistas de cada una de las Sociedades.

<b>Sociedad Absorbente</b>	Augustar Seguros de Vida S.A. (la “ <u>Sociedad Absorbente</u> ” o “ <u>Augustar</u> ”), sociedad anónima especial del giro de su denominación, RUT N° 76.632.384-7, fue constituida por escritura pública de fecha 28 de marzo de 2024, complementada por escritura pública de fecha 6 de junio de 2024, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales y económicos correspondientes, mediante Resolución Exenta N° 6752 de fecha 26 de julio de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero (“ <u>CMF</u> ”) autorizó la existencia y aprobó los estatutos de la Sociedad Absorbente, inscribiéndose el certificado correspondiente a fojas 65.179, N° 26.314 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2024, y publicándose en el Diario Oficial de fecha 7 de agosto de 2024.
<b>Sociedad Absorbida</b>	Ohio National Seguros de Vida S.A. (la “ <u>Sociedad Absorbida</u> ” u “ <u>ONSV</u> ”), sociedad anónima especial del giro de su denominación, RUT N° 96.687.900-9, fue constituida por escritura pública de fecha 22 de octubre de 1993, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales y económicos correspondientes, mediante Resolución Exenta N° 253 de fecha 13 de diciembre de 1993, la entonces Superintendencia de Valores y Seguros autorizó la existencia y aprobó los estatutos de la Sociedad Absorbida, inscribiéndose el certificado correspondiente a fojas 27.309, N° 22.455 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1993, y publicándose en el Diario Oficial de fecha 21 de diciembre de 1993.
<b>Adquisición de Augustar por ONSV</b>	Con fecha 2 de diciembre de 2024, ONSV adquirió de la sociedad Inversiones Suizo-Chilena S.A. un total de 206.145 acciones emitidas por Augustar,

	<p>equivalentes a un 99,25% del total de acciones suscritas y pagadas de la misma, previa acreditación ante la CMF de los requisitos establecidos en las letras a) y b) del inciso primero del artículo 37 bis del DFL 251 de 1931 (a "<u>Ley de Seguros</u>") y habiéndose dado por cumplidas las disposiciones del artículo 38 de la Ley de Seguros y de la Norma de Carácter General N° 251 emitida por la CMF (la "<u>Adquisición</u>").</p>
<p><b>Fusión</b></p>	<p>Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo, se realizarán todas las actuaciones, trámites y diligencias establecidas en la LSA, destinadas a que sea aprobada la fusión por incorporación de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente (la "<u>Fusión</u>") por parte de cada una de las juntas extraordinarias de accionistas de dichas Sociedades (las "<u>Juntas de Fusión</u>").</p> <p>Las Juntas de Fusión deberán celebrarse en una misma y única fecha. Sin embargo, si por razones de fuerza mayor o por motivos ajenos a las Sociedades no fuese posible celebrar las Juntas de Fusión en una misma fecha, éstas podrán realizarse en fechas diferentes.</p>
<p><b>Objetivos y Beneficios Esperados</b></p>	<p>Según informó ONSV a la CMF en su solicitud para dar por acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la Adquisición, el proceso de adquisición de Augustar contempla, y tiene por objeto final concluir en, la Fusión. De esta manera, la relación de propiedad entre ONSV y Augustar ha sido desde un inicio planificada con un carácter transitorio, ya que la Adquisición tiene por objeto final la fusión de ambas compañías bajo el control de Constellation Insurance GP, LLC, obteniéndose sinergias y generando eficiencias mediante la operación de los negocios de ambas Sociedades a través de una sola sociedad.</p> <p>La Fusión tiene asimismo como objetivo y beneficio esperado, la reducción de costos como resultado de la simplificación de la estructura corporativa a través de la cual los actuales accionistas participan en la Sociedad Absorbida, reduciendo cargas administrativas, de tesorería, legales y de otras funciones, lo cual redundará en una operación más eficiente.</p>

<p><b>Antecedentes de la Fusión</b></p>	<p>Los directorios de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, respectivamente, pondrán a disposición de los accionistas los siguientes antecedentes de la Fusión (los “<u>Antecedentes de la Fusión</u>”):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El presente Acuerdo;</li> <li>b) Los estados financieros individuales de ambas Sociedades al 31 de diciembre de 2024, auditados por la firma de auditores externos KPMG Auditores Consultores Limitada; y</li> <li>c) El informe pericial elaborado por la perito doña Karen del Carmen Garrido Rojas, de la firma EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada, que contiene el balance <i>pro forma</i> de la Sociedad Absorbente luego de la Fusión y la relación de canje propuesta para la Fusión (el “<u>Informe Pericial</u>”).</li> </ul>
<p><b>Operación entre partes relacionadas e informe de evaluador independiente</b></p>	<p>La Fusión constituirá una operación entre partes relacionadas, de aquellas previstas en el Título XVI de la LSA, de tal manera que la aprobación de la misma deberá ser sometida a la decisión de la junta de accionistas de la Sociedad Absorbente en tal carácter. En consecuencia, la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad Absorbente deberá aprobar el informe elaborado por EY Consultores Limitada, en calidad de evaluador independiente, en el que se informa a los accionistas de la Sociedad Absorbente respecto de las condiciones de la Fusión, sus efectos y su potencial impacto para dicha sociedad, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 147 N° 5 de la LSA (el “<u>Informe del Evaluador Independiente</u>”). Lo anterior no resulta necesario para el caso de la Sociedad Absorbida, en consideración a que esta última sociedad es dueña de más del 95% de la propiedad de la Sociedad Absorbente.</p>
<p><b>Materias a ser sometidas a consideración de los accionistas</b></p>	<p>Las Juntas de Fusión deberán pronunciarse, entre otras, sobre las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aprobar la Fusión (en el caso de la Sociedad Absorbente, con las formalidades especiales dispuestas para el caso de operaciones con partes relacionadas);</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) Aprobar los Antecedentes de la Fusión;</li> <li>c) Aprobar la relación de canje entre las acciones de las Sociedades, teniendo en consideración los términos indicados en el Informe Pericial y en este Acuerdo;</li> <li>d) Aprobar un aumento de capital de la Sociedad Absorbente;</li> <li>e) Modificar los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente para dar cuenta de los acuerdos anteriores.</li> <li>f) Aprobar, en el caso de la Sociedad Absorbente, el Informe del Evaluador Independiente;</li> <li>g) Aprobar el nuevo texto de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, en los términos del <b>Anexo A</b> de este Acuerdo; y</li> <li>h) Acordar cualesquiera otras materias que los directorios de las Sociedades estimen necesarias o conducentes someter a la decisión de los accionistas en relación con la Fusión.</li> </ul>
<b>Aumento de Capital</b>	<p>Se propondrá a los accionistas de la Sociedad Absorbente acordar aumentar el capital de la sociedad, que actualmente asciende a \$136.851.438.192, dividido en 209.000 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, en \$134.198.028.825 o aquel monto que acuerden los accionistas, mediante la emisión de 330.509 nuevas acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que se destinarán exclusivamente a los accionistas de la Sociedad Absorbida, en la proporción que corresponda de acuerdo a la relación de canje que se acuerde.</p> <p>Como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbente adquirirá 206.145 acciones de propia emisión, de conformidad a lo establecido en la letra b) del artículo 27 de la LSA, con las consecuencias que en dicho artículo se establecen.</p>
<b>Relación de Canje</b>	<p>Considerando: (i) el Informe Pericial, (ii) el aumento de capital de la Sociedad Absorbente y el hecho de que en virtud de dicho aumento el capital</p>

	<p>de la Sociedad Absorbente quedará dividido en 539.509 acciones, de las cuales 330.509 acciones corresponderán a nuevas acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal que se destinarán exclusivamente a los accionistas de la Sociedad Absorbida, se propondrá que los accionistas de la Sociedad Absorbida reciban 330.509 acciones nuevas de la Sociedad Absorbente por cada acción de la Sociedad Absorbida de que sean titulares.</p> <p>Con motivo del canje, las nuevas acciones emitidas por la Sociedad Absorbente se entenderán íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte de la totalidad del activo, pasivo y patrimonio de la Sociedad Absorbida, incorporados a la Sociedad Absorbente por efecto de la Fusión.</p> <p>Sin perjuicio de la relación de canje propuesta anteriormente, la relación de canje definitiva será aquella que determinen y aprueben las respectivas Juntas de Fusión.</p>
<b>Asignación y Canje</b>	<p>La Sociedad Absorbente procederá a asignar las nuevas acciones y a actualizar su registro de accionistas de acuerdo a lo previsto en la LSA y el RSA.</p>
<b>Fecha de Materialización de la Fusión</b>	<p>Sujeto a lo que acuerden los accionistas en las Juntas de Fusión, a la aprobación de la Fusión por parte de la CMF y al cumplimiento de las demás formalidades legales, la Fusión propuesta, de ser aprobada, se materializará y tendrá efectos el primer día hábil del mes calendario siguiente a aquel en que la CMF apruebe a Fusión y la reforma de estatutos de la Sociedad Absorbente mediante resolución exenta, dejándose constancia de la fecha en que la Fusión ha surtido efectos mediante escritura pública de materialización de la Fusión de la que se tomará nota al margen de la inscripción social de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, en el registro de comercio correspondiente.</p>
<b>Efectos</b>	<p>Sujeto a lo que acuerden los accionistas en las Juntas de Fusión:</p> <p>(i) Como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbente adquirirá todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, sucediéndola en todos sus derechos, autorizaciones, permisos y obligaciones, incorporándose a la Sociedad Absorbente la</p>

	<p>totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida;</p> <p>(ii) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, la Sociedad Absorbente, en su calidad de continuadora y sucesora legal de la Sociedad Absorbida, se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar los impuestos que adeude o pudiere llegar a adeudar esta última, de conformidad al balance de término que deberá confeccionar en virtud de la disposición legal citada anteriormente;</p> <p>(iii) La Sociedad Absorbida se disolverá de pleno derecho en la fecha en que la Fusión surta efecto, sin que sea necesaria su liquidación, toda vez que sus accionistas pasarán a ser accionistas de la Sociedad Absorbente; y</p> <p>(iv) Sujeto a la aprobación de la CMF, se modificarán los estatutos de la Sociedad Absorbente según lo señalado anteriormente.</p>
<p><b>Derecho a retiro</b></p>	<p>En caso de ser aprobada la Fusión, el o los accionistas disidentes tendrán derecho a retiro, derecho que podrá ejercerse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de celebración de la Junta de Fusión respectiva. Se considerará accionista disidente aquel que en la respectiva Junta de Fusión se oponga al acuerdo adoptado en ella o, el que no habiendo concurrido a la Junta de Fusión, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad respectiva, según corresponda, dentro del plazo de 30 días antes señalado.</p>

\_\_\_\_\_  
Jaime Torres Navarrete  
**pp. AUGUSTAR SEGUROS DE VIDA S.A.**

\_\_\_\_\_  
Jaime Torres Navarrete  
**pp. OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.**

\_\_\_\_\_  
Joanna Cella Haring  
**pp. AUGUSTAR SEGUROS DE VIDA S.A.**

\_\_\_\_\_  
Marcel González Jorquera  
**pp. OHIO NATIONAL SEGUROS DE VIDA S.A.**

**ANEXO A**  
**NUEVO TEXTO DE LOS ESTATUTOS DE AUGUSTAR SEGUROS DE VIDA S.A.**<sup>1</sup>

**TÍTULO PRIMERO.-**  
**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una sociedad anónima especial con el nombre de “**AUGUSTAR SEGUROS DE VIDA S.A.**”, la que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas de seguros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad tendrá domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Sociedad es indefinida y su disolución ocurrirá en los casos previstos por las leyes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá por objeto asegurar a base de primas las operaciones de seguros y reaseguros de los riesgos comprendidos dentro del segundo grupo a que se refiere el artículo octavo del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, de mil novecientos treinta y uno, o en las disposiciones legales o reglamentarias posteriores que pudieren sustituirlo o modificarlo. Su giro comprenderá operaciones que cubran riesgos de vida en todos sus tipos actuales o futuros, seguros de previsión o rentas, de accidentes personales, de salud, u otros que garanticen a las personas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios. Podrá, asimismo, desarrollar otras actividades que sean afines o complementarias a dicho giro y que autorice la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma pertinente.

**TÍTULO SEGUNDO.-**  
**CAPITAL Y ACCIONES.**

**ARTÍCULO CUARTO:** [El capital de la Sociedad es la suma de 271.049.467.017, dividido en 539.509 acciones ordinarias, nominativas, de igual serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga de la forma indicad en el artículo Primero Transitorio de estos estatutos.](#)

**TÍTULO TERCERO.-**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO QUINTO:** La administración de la Sociedad corresponderá a un Directorio compuesto de cinco miembros que serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, que durarán en sus funciones un periodo de tres años, al término de los cuales se renovará totalmente, y que podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer el cargo de director no se requiere tener la calidad de accionista.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades que expresamente le otorgue el Directorio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos sociales no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para

---

<sup>1</sup> Además del artículo Cuarto y Primero Transitorio de los estatutos, referidos al capital social, que se modifica producto de la fusión, se modifican los artículos Noveno y Décimo en la forma que se refleja en el texto contenido en el presente Anexo A. Asimismo, se eliminan los artículos Segundo a Quinto Transitorio, por no seguir vigentes.

aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General, conforme lo dispone el artículo cuarenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio, y no requerirán de citación especial, debiendo realizarse a lo menos una vez al mes; y las segundas, se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a petición de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

La Comisión para el Mercado Financiero, por resolución fundada, podrá requerir al Directorio para que sesione a fin de que se pronuncie sobre las materias que someta a su decisión.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Directorio podrá conferir mandato y delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes y abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los Directores quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades a que se refieren los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Si se produjere la vacancia de un cargo de Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la Sociedad y en el intertanto el Directorio ~~designará~~ podrá designar un reemplazante.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio elegirá de entre sus miembros al Presidente ~~y Vicepresidente del Directorio~~, que lo serán también de la Sociedad. ~~El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, hecho que no será necesario acreditar ante terceros, lo reemplazará en todas las funciones y atribuciones propias de dicho cargo, contenidas en la ley y en los estatutos sociales.~~ Actuará de secretario del Directorio el gerente o la persona especialmente designada para este cargo. ~~Son atribuciones y deberes del Presidente: El Directorio elegirá de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio, que lo serán también de la Sociedad. El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, hecho que no será necesario acreditar ante terceros, lo reemplazará en todas las funciones y atribuciones propias de dicho cargo, contenidas en la ley y en los estatutos sociales. Actuará de secretario del Directorio el gerente general o la persona especialmente designada para este cargo.~~

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto, resolviendo en caso de empate el voto del que presida la reunión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, pese a no encontrarse presentes, están simultánea y permanentemente comunicados a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero. En estos casos, la asistencia y participación del Director en la sesión será certificada por el Presidente o por quien lo reemplace, y del secretario del Directorio, debiendo constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Directorio será remunerado en la forma y monto que acuerde la Junta Ordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales o provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiera pérdidas

acumuladas.

#### **TÍTULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS.**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales para decidir sobre cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas Extraordinarias de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que recaigan en materias para las cuales la ley exige mayorías especiales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Son materias de Junta Ordinaria de Accionistas las siguientes: **Uno)** El examen de la situación de la Sociedad, de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance y de los estados financieros presentados por los administradores de la Sociedad. **Dos)** La distribución de las utilidades de cada ejercicio, y en especial, el reparto de dividendos. **Tres)** La elección o revocación de los miembros del Directorio, y de los fiscalizadores de la administración. **Cuatro)** En general, cualquier materia de interés social que según la Ley o los Estatutos no sea propia de una Junta Extraordinaria de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son materia de Junta Extraordinaria de Accionistas las siguientes: **Uno)** La disolución de la Sociedad. **Dos)** La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de los estatutos. **Tres)** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones. **Cuatro)** La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. **Cinco)** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si se trata de sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente. **Seis)** Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a su competencia.

#### **TÍTULO QUINTO.- BALANCE Y UTILIDADES.**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad. La Junta de Accionistas acordará la distribución anual de las utilidades líquidas de cada ejercicio, dentro de las limitaciones y obligaciones que la ley le imponga.

#### **TÍTULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente a una empresa de auditoría externa, habilitada al efecto, de conformidad con lo establecido en el Título XXVIII de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, con el objeto de examinar la contabilidad, inventarios, balance y otros estados financieros de la Sociedad, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

## **TÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Sociedad se disolverá por las causales y en los casos establecidos por la ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación conforme a la ley y según lo dispone el Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, del año mil novecientos treinta y uno, o por las normas legales que lo reemplacen o sustituyan.

## **TÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las dificultades que se susciten entre la Sociedad, los Directores, la comisión liquidadora, un liquidador, el o los gerentes, y los accionistas de la Sociedad, o entre tales personas o accionistas entre sí, con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que derive de estos estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o en defecto de dicho acuerdo, por la Justicia Ordinaria. El árbitro tendrá la calidad de arbitrador.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** En el silencio de estos estatutos regirán las normas establecidas en la legislación vigente, y en su correspondiente reglamentación.

## **TÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de 271.049.467.017, dividido en 539.509 acciones ordinarias, nominativas, de igual serie y sin valor nominal, que se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará de la siguiente forma:

a) Con la suma de \$6.548.420.000, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas, de igual serie y sin valor nominal, de las cuales se han suscrito y pagado con anterioridad al [fecha de la junta extraordinaria de accionistas] de abril de 2025, 8.694 acciones por la suma de \$5.693.196.900, y se encuentran pendientes de suscripción y pago 1.306 acciones por la suma de \$855.223.100, las que deberán suscribirse y pagarse dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad, esto es, desde el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro;

b) Con la suma de \$130.303.018.192, dividido en 199.000 acciones ordinarias, nominativas, de igual serie y sin valor nominal, que se emitieron con ocasión del aumento de capital social acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 4 de octubre de 2024, en la que se aprobó la fusión por absorción de la sociedad Zurich Chile Seguros de Rentas Vitalicias S.A., como sociedad absorbida, en la Sociedad, como sociedad absorbente, sucediendo en consecuencia la Sociedad a la sociedad absorbida en todos sus derechos y obligaciones. Las acciones que se emitieron con cargo a este aumento de capital quedaron suscritas y pagadas con cargo al patrimonio de la sociedad absorbida y fueron entregadas a los accionistas de la sociedad absorbida de conformidad a la relación de canje aprobada en la referida junta. Se deja constancia de que, producto del ejercicio del derecho a retiro por parte de algunos accionistas luego de la referida fusión, con fecha 28 de noviembre de 2024 la Sociedad adquirió 1.506 acciones de propia emisión, las que deberán enajenarse en la forma dispuesta en el artículo 27 de la Ley de Sociedades Anónimas dentro del plazo máximo de un año a contar de su adquisición y, si así no se hiciere, el capital quedará disminuido de pleno derecho en un monto igual al costo en que la Sociedad

incurrió al adquirir dichas acciones;

c) Con la suma de \$134.198.028.825, dividido en 330.509 acciones ordinarias, nominativas, de igual serie y sin valor nominal, que se emitieron con ocasión del aumento de capital social acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha [*fecha de la junta extraordinaria de accionistas*] de abril de 2025, en la que se aprobó la fusión por absorción de la sociedad Ohio National Seguros de Vida S.A., como sociedad absorbida, en la Sociedad, como sociedad absorbente, sucediendo en consecuencia la Sociedad a la sociedad absorbida en todos sus derechos y obligaciones. Las acciones que se emitieron con cargo a este aumento de capital quedaron suscritas y pagadas con cargo al patrimonio de la sociedad absorbida y fueron entregadas a los accionistas de la sociedad absorbida de conformidad a la relación de canje aprobada en la referida junta. Se deja constancia de que, producto de la referida fusión, la Sociedad adquirió 206.145 acciones de propia emisión. Las referidas acciones de propia emisión deberán enajenarse en la forma dispuesta en el artículo 27 de la Ley de Sociedades Anónimas dentro del plazo máximo de un año a contar de su adquisición y, si así no se hiciere, el capital quedará disminuido de pleno derecho en un monto igual al costo en que la Sociedad incurrió al adquirir dichas acciones.